

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02275/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultepec**, se procede a dictar la presente resolución; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha quince de noviembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tultepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00059/TULTEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito al Presidente Municipal de Tultepec el plan de trabajo 2013-2015, presentado por la planilla número 10 de la región XXVII, correspondiente a Hacienda del Jardín I, mismo que se estipula en la base IV numeral 2, de la Convocatoria para elegir a los consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales del municipio de Tultepec. Dicha Convocatoria fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tultepec 2013-2015, la cual que se celebró el 27 de febrero de 2013 a las catorce horas.." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

TERCERO. El doce de diciembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes.

Acto Impugnado

“El Ayuntamiento de Tultepec no entregó la información solicitada el día 15 de noviembre de 2013, la cual como se muestra en el acuse electrónico debió ser entregada a más tardar el 9 de diciembre de 2013, el número de folio de la solicitud es el siguiente: 00059/TULTEPEC/IP/2013” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

“la información no ha sido entregada.” (sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02275/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la citada Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día nueve de diciembre de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el doce de diciembre de dos mil trece, esto es, al tercer día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. El entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fuera entregado vía SAIMEX el Plan de Trabajo 2013-2015, presentado por la planilla número 10 de la región XXVII, correspondiente a Hacienda del Jardín I, el cual fue estipulado en la base IV numeral 2, de la Convocatoria para elegir a los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales de Tultepec, señalando el entonces peticionario que dicha Convocatoria fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultepec celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece.

Es así, como este Instituto advierte que ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, la razón o motivo de inconformidad es fundada.

Primeramente respecto al tema materia de la solicitud, consistente en el plan de trabajo 2013-2015, presentado por la planilla número 10 de la región XXVII, correspondiente a Hacienda del Jardín I; plan estipulado en la base IV numeral 2, de la Convocatoria para elegir a los consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales del municipio de Tultepec, conviene analizar el marco jurídico aplicable relativo a los Consejos de Participación Ciudadana.

En primer término, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 115 prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Asimismo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la **participación ciudadana** y vecinal.

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en su artículo 113 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga tanto la Constitución Federal, la citada Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Conforme a lo anterior, por disposición del artículo 124 de la Constitución Local los ayuntamientos expedirán además del Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en la fracción XII del artículo 31 como atribución del Ayuntamiento la de convocar a elección de Delegados y Subdelegados Municipales, y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

En esa virtud y considerando que el artículo 48 en su fracción XIV de la citada Ley Orgánica Municipal de manera categórica establece que el Presidente Municipal vigilará que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.

Una vez que quedó demostrado la obligación de los Ayuntamientos de emitir la convocatoria para la elección de los miembros de los consejos de participación ciudadana, es importante destacar que éstos auxiliarán a los Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones y constituyen órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, cuyas atribuciones se encaminan a promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados por disposición de los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica de mérito, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 64.- Los ayuntamientos, públicas, podrán auxiliarse por:

...

II. Consejos de participación ciudadana;

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo."

En esa virtud, es de señalarse que el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que los Consejos de Participación Ciudadana Municipales se integran por un Presidente, un Secretario, un Tesorero; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes previa a la emisión de la Convocatoria correspondiente, misma que es aprobada y publicada por el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

Por ello, la elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se efectúa entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Asimismo, el Bando de Policía y Gobierno 2013 de Tultepec, en su artículo 9 dispone que el Municipio para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales den las diversas materias de los Consejos de participación Ciudadana.

Para ello, el Ayuntamiento de Tultepec conforme a los artículos 24 fracción XII y 25 fracción XIV del citado Bando convocará a la elección de Delegados, Subdelegados Municipales y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, siendo que el Presidente Municipal deberá vigilar que se integren y funcionen los citados Consejos de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

De igual manera, el Bando de Policía y Gobierno 2013 de Tultepec reitera en su artículo 36 que los Consejos de Participación Ciudadana constituyen órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, cuyas atribuciones se encaminan a promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos e informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que, efectivamente como aduce el hoy recurrente, en la sesión Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultepec, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, disponible en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado en el apartado artículo 12 fracción VI relativo a los Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales se encuentra publicada el Acta de la citada Sesión Ordinaria en la que se advierte que en el Punto Siete del Orden del Día la aprobación por unanimidad de votos de la Convocatoria para elegir a los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Municipales de Tultepec, México.

De la citada convocatoria esta Ponencia advierte que la Región XXVII corresponde a Hacienda El Jardín I del Conjunto Urbano Hacienda el Jardín I, y que en el apartado IV relativo a las Candidaturas, numeral 2 se especifica que cada Planilla y/o Fórmula que pretenda registrarse deberá presentar entre otros documentos, el Plan de trabajo para el

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

periodo 2013-2015, por lo que se puede concluir que dicha información debe obrar en poder del Sujeto Obligado.

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente consiste en el Plan de Trabajo 2013-2015, presentado por la planilla número 10 de la región XXVII, correspondiente a Hacienda del Jardín I, el cual fue estipulado en la base IV numeral 2, de la Convocatoria para elegir a los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales de Tultepec, al forma parte de un proceso de elección para los Consejos de Participación Ciudadana previsto por Ley tiene la naturaleza de ser pública, la cual los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11, 12 fracción XVII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.* Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11

Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Finalmente de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/TULTEPEC/IP/2013.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XXX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Tultepec
	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN registrada bajo el número de expediente **00059/TULTEPEC/IP/2013** Y **HAGA ENTREGA, VÍA SAIMEX**, de lo siguiente:

- EL PLAN DE TRABAJO 2013-2015, PRESENTADO POR LA PLANILLA NÚMERO 10 DE LA REGIÓN XXVII, CORRESPONDIENTE A HACIENDA DEL JARDÍN I, EL CUAL FUE ESTIPULADO EN LA BASE IV NUMERAL 2, DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE TULTEPEC.

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de Revisión N°	02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Recurso de Revisión N° 02275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado XXX
Comisionado Ponente Ayuntamiento de Tultepec
Josefina Román Vergara

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR